93 (noventa y tres)

INFORME TÉCNICO

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF / DIRECCIÓN DE VIALIDAD

SERVICIO: CONTRATO S.G. MINISTRO N° 136/19. LLAMADO MOPC N° 13/2018 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACION DE LA OBRA DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO (C.R.E.M.A.) EN VARIOS TRAMOS VIALES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, GUAIRÁ, PARAGUARÍ Y CENTRAL, LOTE N° 2. PROGRAMA DE HABILITACION DE LA RED VIAL PAVIMENTADA.

TEMA: **CONVENIO MODIFICATORIO N° 4**

FECHA: 21 de noviembre de 2023

La **Fiscalización de Obra** remite a consideración de la Dirección de Vialidad, la Documentación Técnica para el Convenio Modificatorio N° 4 del servicio "FISCALIZACIÓN REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVCIOS (CREMA), TRAMOS VIALES: PARAGUARI – VILLARRICA (81,5 KM.): TEBICUARY – LA COLMENA (36,17 KM.); PARAGUARI – PIRIBEBUY – RUTA NACIONAL N° 2 (39,3 KM.). LOTE N°2."

El documento ha sido presentado a través de la Nota MOPC/CG-E/CREMA/067/2023 de fecha 23/08/2023 (Expediente MEU N° 36212/2023 de fecha 25/08/2023), por el **CONSORCIO GRIMAUX-ELECTROCONSULT**, en el cual expresan:

"…a los efectos de remitir la propuesta de Documentación Técnica para el Convenio Modificatorio Nº4 del Contrato de Fiscalización de la referencia.

El presente Convenio Modificatorio se justifica a fines de cumplir con los trabajos solicitados a través de la Orden de Ejecución Nº1 emitida por la Dirección de Vialidad en fecha 07/12/2022, la cual se ajusta a los trabajos programados por el Consorcio Paraguarí a través del Exp. Meu Nº 16914/2023 de fecha 31/03/2023, correspondiente a la Orden de Ejecución Nº 5."

Al respecto, el Supervisor de Obra mediante memorándum de fecha 08 de septiembre de 2023 (Expediente N° 3748 de fecha 08/09/2023), menciona:

"La propuesta de Convenio presentada fue formulada en base a lo solicitado a la Fiscalización en la Orden de Ejecución Nº 1, emitida por la Dirección de Vialidad en fecha 07/12/2022 y ajustada a los trabajos programados por el CONSORCIO PARAGUARI, según Orden de Ejecución Nº 5 "MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS EN LA LOCALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLARRICA", emitida por la Dirección de Vialidad en fecha 16/11/2022.

El Convenio Modificatorio Nº 4, representa un incremento de Gs. 229.060.774 IVA incluido (1,30%), con respecto al monto total del Contrato, establecido en el Convenio Modificatorio Nº 3, quedando la variación total sobre el Contrato original en 14,40%.

Al respecto, se informa que esta Supervisión ha revisado la documentación técnica que compone el presente Convenio, verificándose su concordancia con los Términos de Referencia del Contrato y con las modificaciones necesarias en la

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora CAF-OPEP

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

92 (noventa y dos)

participación hombre/mes del Personal (Remuneraciones) y Gastos Reembolsables, por lo que se solicita continuar con los trámites pertinentes "

Así también, a través de la Nota DV N° 3349/2023 de fecha 24/10/2023, el Director de Vialidad ha solicitado conformidad técnica al Banco de Desarrollo de América Latina en Paraguay CAF.

El ente financiero a través de la Nota OFICPY – 358/2023 de fecha 31/10/2023, ha manifestado que han tomado conocimiento y no tienen comentarios al respecto, por lo que dieron por cumplida la condición para el Convenio Modificatorio N° 4 del CONSORCIO GRIMAUX-ELECTROCONSULT.

Por todo lo expuesto, el MOPC hace uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/2003 "… a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito…" y, en vista a la Resolución DNCP 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", que en su Sección V. Interés Público establece:

"ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato."

"ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

En ese sentido, se exponen detalladamente los fundamentos por los cuales dichas modificaciones revisten de carácter público:

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

91 (noventa y uno)

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 *"... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito..."*, se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

La Ley 2051/2003 dispone que *"cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley"*.

En razón de ello, para la fiscalización de las obras correspondientes al Contrato S.G. MINISTRO N° 09/2019, el MOPC, en su calidad de entidad licitante y en observancia a lo dispuesto en el Art. 46° de la Ley 1533/99 del Régimen de Obras Públicas, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/2003, mediante el Llamado MOPC N° 13/2018. ID N° 349.876, Licitación Pública Nacional de Firmas Consultoras Precalificadas para la ***"FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (C.RE.MA) EN VARIOS TRAMOS VIALES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE: CORDILLERA, GUAIRÁ, PARAGUARÍ Y CENTRAL. PROGRAMA DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA".***

Como resultado del proceso mencionado, el MOPC procedió a la adjudicación y a la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 136/2019 con el CONSORCIO GRIMAUX ELECTROCONSULT, para la ***"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (C.RE.MA.) EN VARIOS TRAMOS VIALES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, GUAIRÁ, PARAGUARÍ Y CENTRAL, LOTE N° 2."***

El MOPC, en el marco del Contrato de Obras S.G. MINISTRO N° 132/2023, aprobó a través del Convenio Modificatorio N° 5 la ejecución de la obra extraordinaria, de los trabajos enmarcados en la Orden de Ejecución N° 5 ***"MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS EN LA LOCALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLARRICA".***

Es necesario que estos trabajos cuenten con el control correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios de fiscalización de obras, son consecuencias directas de la construcción de las mismas, estando orientadas al control y verificación de la calidad de ejecución de los trabajos, a la observancia de los requerimientos técnicos estipulados, a la verificación de que los trabajos se encuentren ajustados a los planos del proyecto y parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas, conllevando así mismo el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

A la fiscalización de la Obra Extraordinaria establecida por el Convenio Modificatorio N° 4, le corresponde una mayor afectación en tiempo del personal y recursos proporcionados en cumplimiento del contrato, situación que genera gastos adicionales al CONSORCIO GRIMAUX ELECTROCONSULT.

A las obras originales, objeto de los servicios de fiscalización por parte del Consorcio Fiscalizador, se le adicionaron nuevas obras debido a la emisión del Convenio Modificatorio N° 5, razón por la cual el alcance de los Servicios de Fiscalización previstos originalmente resulta insuficiente.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

90 Noventa)

B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

Las carreteras son obras estratégicas para el desarrollo; constituyen importantes conexiones para los ciudadanos que habitan en la zona, ya que en las mismas se encuentran, entre otras, importantes Instituciones como lo son las universidades y los centros de salud.

Los beneficios que genera la construcción de una carretera son económicos y sociales, así como facilidades para el desplazamiento de los usuarios y más impulso económico de las zonas por donde atraviesa esa obra.

Además, se debe de mencionar que el desarrollo de una nación se mide por la calidad de sus vías de comunicación y el ordenamiento del tránsito.

Las autopistas y carreteras son inversiones productivas, con retorno rápido y seguro. Ninguna sociedad concibe su desarrollo al margen de un eficiente sistema de comunicación vial.

Se espera que los contratos de fiscalización duren el tiempo que dura la realización de los trabajos contratados, teniendo en cuenta que una de las responsabilidades de las firmas consultoras, es velar por la correcta ejecución de los trabajos encomendados a las empresas contratistas.

El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas brinden la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicios previstos.

Los Servicios de Fiscalización están directamente vinculados con la calidad de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas, y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que fueron contratados con el CONSORCIO GRIMAUX ELECTROCONSULT, estando el interés de la comunidad en que la construcción de las obras sean permanentemente controladas, de tal manera que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato y para el logro de los objetivos ya indicados.

El interés público se verá comprometido de no poderse efectuar los controles, inspecciones o fiscalizaciones que se necesiten para constatar los avances, calidad de los trabajos y conformidad de las obras con los documentos contractuales.

Para que esta situación no se presente y las obras tengan los controles adecuados permanentemente, se requiere ampliar el alcance original de los Servicios de Fiscalización, a través de una ampliación de plazo, de manera que cubra completamente la ejecución de las Obras Extraordinaria definidas en el Convenio Modificatorio N° 05 de Obras, dando cumplimiento a la Orden de Ejecución N° 5 ***"MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS EN LA LOCALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"*** considerando la Nota de fecha 08 de noviembre de 2022, donde el Presidente Junta Municipal de Villarrica el Sr. Diego Ramon Bogado, solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la pavimentación asfáltica sobre empedrado de las calles de la Ciudad de Villarrica, según se detalle cuanto sigue:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

1. Boulevard Yegros a Mcal. Estigarribia (s/ calle Gral. Caballero), 9 Cuadras

2. Ruta 8 a Gral. Caballero (s/ calle Don Bosco), 4 Cuadras

3. Ruta 8 a Gral. Caballero (s/ calle Joaquín Estigarribia), 4 Cuadras

4. Gral. Caballero a Carlos Antonio López (s/calle Don Bosco), 3 Cuadras (Don Bosco a Hogar San José)

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El proceso de Licitación para la ***"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (C.RE.MA.) EN VARIOS TRAMOS VIALES, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, GUAIRÁ, PARAGUARÍ Y CENTRAL, LOTE N° 2."*** fue realizado en el año 2018 a través del Llamado MOPC N° 13/2018, culminando con la adjudicación del CONSORCIO GRIMAUX ELECTROCONSULT y la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 136/2019 en fecha 13 mayo de 2019.

Posteriormente, el 25 de julio de 2023 fue suscripto el Convenio Modificatorio N° 5 de Obras, para la ejecución de la obra extraordinaria, dando cumplimiento a la Orden de Ejecución N° 5 ***"MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS EN LA LOCALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"***, cuyo plazo de ejecución es de 2 meses según el cronograma presentado por el Consorcio PARAGUARI.

En consecuencia, a fin de Controlar la Ejecución de dichas Obra Extraordinaria, el MOPC emitió la Orden de Ejecución N° 1 a la Fiscalización, el Consorcio GRIMAUX ELECTROCONSULT el cual consiste en ***"FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS EN LA LOCALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"***

Como puede apreciarse, la Orden de Ejecución otorgada al Contratista no pudo ser prevista en el proceso de preparación de la Propuesta Original de la Fiscalización siendo todos estos eventos posteriores al Llamado Original de Fiscalización.

D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i) LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN:

A fin de traer mayor claridad a esta cuestión corresponde definir lo que en materia de obras públicas se entiende por Fiscalización: La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

Con relación a la responsabilidad que asumen los Contratistas Consultores y Contratistas de Obras, la Ley N° 1533/00 que establece el Régimen de Obras Públicas en su Art. 41 legisla, sobre las Responsabilidades de quienes tienen a su cargo la Fiscalización de las Obras Públicas, quienes deben velar por la buena marcha de estas y evitar distorsiones en cuanto a costos y prevenir daños patrimoniales a la Contratante. De aquí, la

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

88 Ochenta y ocho)

importancia de la labor o tarea de la Firma quien tiene a su cargo la fiscalización de una obra pública, pudiendo inclusive ser sancionada, civil, penal o administrativamente, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Como un agregado más debemos mencionar que la falta de Fiscalización de una obra pública tendría su incidencia en la vida cotidiana de una comunidad y la ciudadanía que la compone. Si se ejecutan obras sin los controles pertinentes (fiscalización) la misma podría perjudicar el acceso a las ciudades, a las instituciones públicas y el destrozo de los caminos podría estar en el orden del día.

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, se puede concluir que las modificaciones que se pretenden realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presenten durante la ejecución de la obra.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03 las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura sólo podrán hacerse hasta un monto no superior a 10.000 jornales mínimos que representa Gs. 1.030.910.000 (guaraníes mil treinta millones novecientos diez mil). El presente Convenio Modificatorio supera el umbral antes citado, razón por la cual no puede realizarse el mismo por el Artículo 63 de la Ley 2.051/03.

En este caso planteado, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, paralela a la extensión del plazo de ejecución de las obras, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la necesidad de que la Fiscalización acompañe los trabajos de obra, hasta el final de los mismos.

Por los motivos señalados más arriba, consideramos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 "*... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...*", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

Con toda certeza se puede manifestar que el M.O.P.C. observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, en este caso específico el incremento de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de la austeridad presupuestaria pero previendo y salvaguardando mejores condiciones para todas las partes y garantizar una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas, así mismo, no se viola el derecho de participación de ninguna Firma en razón de que el Consorcio GRIMAUX ELECTROCONSULT, fue el ganador de la Licitación Pública y adjudicado para la Fiscalización de las Obras. Proceso al cual muchas otras Firmas han tenido acceso a

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. CAF-OPEP Unidad Ejecutora de Proyectos

Ing. Gustavo A. Robadin A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

87 Ochenta y siete)

la información mediante la publicación en diversos medios del Llamado a Licitación, previéndose en su oportunidad el respeto a la transparencia y publicidad de la convocatoria. Así mismo, la empresa ganadora y los demás concursantes tuvieron la facilidad de acceder de manera sencilla y transparente a las exigencias y los requisitos requeridos para este trabajo de fiscalización, habiéndose utilizado efectivamente reglas imparciales para todas las partes. En conclusión, nos asiste el convencimiento que con la presente rectificación no se violará de ninguna manera ni en ningún sentido los principios generales previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03.

El MOPC emitió la Orden de Ejecución N° 1 a la Fiscalización, el Consorcio GRIMAUX ELECTROCONSULT el cual consiste en *"FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS EN LA LOCALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"*

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO:

Que la rectificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del Contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato, debido a que las cargas horarias de los personales, el tiempo de utilización de los equipos, insumos y otros gastos reembolsables, fueron calculados en base a las mismas proporciones estipuladas en el PBC y presentados por la Consultora en su oferta.

Por lo que, en atención a lo mencionado por la Supervisión de Obra del MOPC y a la conformidad del Banco de Desarrollo de América Latina en Paraguay CAF, esta Unidad Ejecutora de Proyectos, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 4, da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1	☑	☐	El Supervisor de Obra del MOPC aprueba los objetivos del Convenio Modificatorio, los Documentos Técnicos y las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2	☑	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia.
3	☑	☐	El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.
4	☑	☐	Se ha analizado la ampliación del plazo del servicio, el mismo se encuentra justificado para ajustar la duración del servicio a la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

86 Ochenta y seis)

5	☑	☐	Los cálculos aritméticos del cuadro de Gastos Reembolsables y Remuneración del Personal se encuentran correctos.
6	☑	☐	Existe correspondencia del Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización con las modificaciones y/o justificaciones que hacen al Servicio de Fiscalización y el Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización vigente.
7	☐	☑	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
8	☑	☐	Se adjunta conformidad del ente financiero externo.
9	☑	☐	Se adjunta Declaración Jurada – Formulario Art. 34 Decreto 4436/2020
10	☐	☑	Informaciones Adicionales

El monto Contractual original es de Gs. 17.600.000.000 IVA incluido

El Convenio Modificatorio N° 1 amplió el monto contractual en Gs. 1.082.656.593 IVA incluido, equivalente al 6,15% con respecto al monto del Contrato Original.

El Convenio Modificatorio N° 2 amplió el monto en Gs. 643.610.009 IVA incluido, equivalente al 3,66% con respecto al monto del Contrato Original.

Convenio Modificatorio N° 3 amplió el monto en Gs. 578.417.939 IVA incluido, equivalente al 3,29% con respecto al monto del Contrato Original.

El incremento del presente Convenio Modificatorio N° 4 amplia el monto en Gs. 229.060.774 IVA incluido, equivalente al 1,30% con respecto al monto del Contrato Original.

El monto correspondiente a la suma de los Convenios Modificatorios mencionados anteriormente es de Gs. 2.533.745.315 IVA incluido, equivalente al 14,40 % con respecto al monto del Contrato Original de Gs. 17.600.000.000 IVA incluido, por lo que el nuevo monto contractual queda establecido en Gs. 20.133.745.315 IVA incluido.

El presente Convenio Modificatorio N° 4 no altera el plazo contractual establecido.

A la vez, esta Unidad Ejecutora de Proyecto Informa que el Convenio Modificatorio N° 4, no sobrepasa el monto aprobado del proyecto indicado en el Expediente MEU 24068/18 mediante Nota SNIP N° 46, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora de Proyectos

Ing. Gustavo A. Robadín A.
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

85 Ochenta y cinco)

CÓDIGO SNIP N°:	451
NOMBRE DEL PROYECTO:	FISCALIZACIÓN Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicios (CREMA), Tramos Viales: Paraguarí – Villarrica (81,5 km.): Tebicuary – La Colmena (36,17 km.); Paraguarí – Piribebuy – Ruta Nacional N° 2 (39,3 km.).
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	Convenio Modificatorio N° 4, Llamado MOPC N° 13/2018
MONTO APROBADO DEL PROYECTO (*):	593.091.656.828
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	-
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC).	229.060.774
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA.	25.768.950.518

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, esta Unidad Ejecutora de Proyectos no tiene objeciones a la propuesta de convenio modificatorio y eleva a consideración de la Dirección de Vialidad para proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 4 de Fiscalización.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES D.V. Unidad Ejecutora de Proyectos

ING. GUSTAVO ROBADÍN
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos CAF

Se ha revisado la Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 4 de la Fiscalización de Obra, el Informe de la Supervisión Obra y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 4 de Fiscalización, se corresponde a la ampliación del alcance de los servicios.

En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 4 de Fiscalización y remite los documentos a consideración del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

ING. ALFREDO SÁNCHEZ
Director
Dirección de Vialidad